# DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

**I SECCIÓN**

**LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL**

Núm. 43.902 | Jueves 18 de Julio de 2024 | Página 1 de 2


## Normas Generales

**CVE 2520725**

### MINISTERIO DE HACIENDA

### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 289 exento.- Santiago, 17 de julio de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765 y sus modificaciones; decretos supremos Nos. 424, de 2022 y 273, de 2023, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto exento Nº 100, de 2022, del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en los oficios ordinarios N° 488 y N° 489, ambos de 15 de julio de 2024, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determínanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la ley N° 20.765:

| COMBUSTIBLE | COMPONENTE VARIABLE |
|---|---|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)** | -0,1061 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)** | -0,0231 |
| Petróleo Diésel **(en UTM/m³)** | 0,0628 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)** | -0,0003 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m³)** | -0,0005 |

2.- Aplícanse a contar del día 18 de julio de 2024, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.




Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3.- Determínanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8 de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 18 de julio de 2024, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

| COMBUSTIBLE | Componente Base | Componente Variable | Impuesto Específico Resultante |
|---|---|---|---|
| Gasolina Automotriz de 93 octanos **(en UTM/m³)** | 6,0000 | -0,1061 | 5,8939 |
| Gasolina Automotriz de 97 octanos **(en UTM/m³)** | 6,0000 | -0,0231 | 5,9769 |
| Petróleo Diésel **(en UTM/m³)** | 1,5000 | 0,0628 | 1,5628 |
| Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular **(en UTM/m³)** | 1,4000 | -0,0003 | 1,3997 |
| Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular **(en UTM/1000m³)** | 1,9300 | -0,0005 | 1,9295 |

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico, lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Javiera Martínez Fariña, Ministra de Hacienda (S).

CVE 2520725 | Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl